GITUC-039-2023

Cartagena de Indias, 05 septiembre del 2023

Señores
GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.4
Cartagena, Bolívar

Asunto: Contrato No. 297-GINRED4-2023

Con referencia al contrato 297-INGRED4-2023 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN, PARA LAS UNIDADES A FLOTES ADMINISTRATIVAMENTE ADSCRITAS AL GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL N. 4 DE ACUERDO AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO A DEL PRESENTE ESTUDIO, LOTE 2: APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES., nos permitimos informarles que estamos realizando el trámite para la aprobación de la Licencia de Exención de IVA de acuerdo a la Cláusula de Comercio Exterior ante la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional - DICEX antigua DICOMEX, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, quienes nos informaron que la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato se encuentra desactualizada y que este proceso no se realiza ante la DIRECCION GENERAL MARITIMA sino ante la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional - DICEX; por tal razón nos permitimos solicitarle comedidamente se sirvan modificar esta cláusula así:

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA CLAUSULA DE COMERCIO EXTERIOR: Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme

a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

Quedamos atentos a la modificación del contrato.

Atentamente,

RICARDO BARON MORENO
Representante Legal
GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP.
NIT 806.013.970-1